

101.13.



**Alcaldía  
de Yumbo**

**DECRETO No. 124 -**

**( 31 AGO 2021 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SE ACTUALIZA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES Y EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA"**

El Alcalde Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 5 de 1972, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 06 de enero de 2016, la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de instrumentos, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia los cuales pasan a ser un componente de bloque dentro del orden interno, entre estos, el Convenio Ramsar sobre Humedales de 1971, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de junio 16 de 1972, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de enero 03 de 1973 y la Ley 807 de 2003, por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres firmada, se ha venido precisando la necesidad de protección de los animales, como seres en nivel de indefensión.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 8 establece como una obligación, tanto del Estado, como de todas las personas que hacen parte del mismo, la protección de las riquezas culturales y naturales del país. En este contexto, teniendo en cuenta que los animales hacen parte integral de la naturaleza, se deduce también la obligación de proteger a los animales.

De igual forma, en el artículo 95, numeral 8 de la Carta Política, estatuyó como deber de todos los ciudadanos y de las personas, las de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Corte Constitucional de Colombia, como máximo órgano guardián de la Constitución, a través de diversas providencias, entre otras las sentencias de constitucionalidad C-666 de 2010, C-889 de 2012, y C-133 de 2019, al igual que el auto 381 de 2019, ha denotado el grado de indefensión de la comunidad de animales y la necesidad de cumplir con el deber de protección a los mismos, consagrado en el marco de los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8 y 313 de la Constitución Política.

Que en el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 se facultó a los Alcaldes Municipales para dirigir la acción administrativa del municipio, para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaicaz  
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76051

101.13.



Alcaldía  
de Yumbo

DECRETO No. 124 -

( 31 AGO 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SE ACTUALIZA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES Y EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA"**

Que el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 instituyó la creación de juntas defensoras de animales en cada uno de los municipios del país y determinó la obligación de conformar un Comité para dirigirlos.

Que la disposición denominada en el artículo 1 de la citada Ley 5 de 1972 fue reiterada y reglamentada por el Decreto 497 de 1973.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de Memorando N° 013 de marzo de 2014 y Boletín 193 de abril de 2014, exigió el cumplimiento de la mentada Ley 5 de 1972 y sus Decretos que la reglamentan, solicitando a los Alcaldes Municipales la creación y puesta en funcionamiento de las juntas protectoras de animales.

Que la Ley 1774 de 2016-en el artículo 3 literal C desarrolló el principio de solidaridad social consagrando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales, tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra aquellos y denunciar a quienes incurran en las mentadas conductas. Por lo tanto, deben recibir especial protección especialmente contra el sufrimiento causado por los humanos.

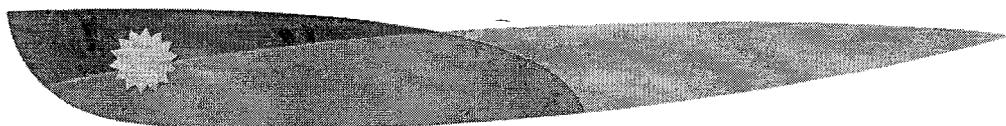
Que el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, por medio de la promulgación del Decreto Municipal No. 199 del 13 de Septiembre de 2016, creó la Junta Defensora de Animales y se integró el Comité que la dirigiría, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 5 de 1972.

Que de conformidad con lo estatuido en la Ley 1774 de 06 de enero de 2016, la cual modificó la Ley 84 de 1989, generándose una visión normativa diferente, en la cual los animales se consideran como animales sintientes, no como simplemente cosas, lo cual tipificó como conducta punible y reprochable el maltrato a los animales y establece procedimientos de carácter policivo y penal al respecto.

Que la Ley 1801 de 2016, por la Cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipula algunas conductas y/o parámetros que permiten garantizar la protección y el bienestar de los animales.

Que propendiendo por el máximo nivel de bienestar para los animales del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 199 de 13 de Septiembre de 2016, y adoptar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de toda la normatividad anterior.

En mérito de lo anterior el alcalde municipal de Yumbo,



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcaz  
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76051



Alcaldía  
de Yumbo

101.13.

DECRETO No. 124 - -  
( 31 AGO 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SE ACTUALIZA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES Y EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la junta defensora de animales en el municipio de Yumbo, la cual se regirá, reglamentará y funcionará conforme a lo establecido por la Ley 5 de 1972 y el Decreto 497 de 1973.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se tendrá el Comité de la Junta Protectora de Animales del Municipio de Yumbo, como un órgano de carácter consultivo y asesor de la Administración Municipal y de la misma junta, la cual se regirá, reglamentará y funcionará conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1972 y Decreto 497 de 1973.

**ARTÍCULO TERCERO:** Integran el Comité que dirigirá la junta protectora de animales del municipio de Yumbo así:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El inspector de Policía urbano de primera categoría del municipio de Yumbo o el que fuere delegado por el Secretario de Gobierno Seguridad y Convivencia.
3. El Personero Municipal o su delegado
4. Un representante o delegado de la Secretaría de medio ambiente, agricultura, seguridad alimentaria y pesca de la Gobernación del Valle del Cauca o quien haga sus veces.
5. El Secretario local de salud o su delegado para efectos de dicho Comité.
6. El Secretario de educación y/o su delegado.
7. Un delegado elegido por las directivas de las instituciones educativas de Yumbo.
8. Dos delegados elegidos entre los miembros de las asociaciones defensoras de animales con sede en el municipio de Yumbo.
9. Un representante de las organizaciones religiosas del municipio de Yumbo, o su delegado para las reuniones.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Técnica del Comité podrá convocar a sesión a miembros o delegados de otras entidades públicas o privadas que por las funciones que desempeñen sean requeridos, con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de esta instancia participativa.

**PARÁGRAFO 2:** Serán invitados permanentes para que asistan cuando lo consideren prudente, un delegado de la Policía Nacional con competencia en protección y defensa de animales, un delegado del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y un delegado de Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La junta defensora de animales del municipio de Yumbo Valle del Cauca y el Comité que la dirigirá se dará su propio reglamento y ejercerá las funciones otorgadas por la Ley 5 de 1972, el Decreto 497 de 1973, la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

101.13.

DECRETO No. 124 -  
( 31 AGO 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SE ACTUALIZA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES Y EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA"**

2016, Ley 1801 de esta misma anualidad y demás normas concordantes, teniendo como prioridad la realización de campañas educativas tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales, evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La junta defensora de animales del municipio de Yumbo se reunirá de forma mensual, en las instalaciones de la Secretaría Local de Salud, dependencia que debe prestar todo el apoyo logístico para el debido funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El área de participación comunitaria de la Secretaría de Bienestar Social coordinará, ejecutará todo lo atinente y necesario para la elección de los delegados que deben realizar las instituciones educativas, los miembros de las asociaciones defensoras de animales y las organizaciones religiosas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Integrantes de la sociedad civil que deseen participar en las sesiones de la Junta defensora de Animales del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, deberán elaborar una carta de solicitud dirigida al Comité el cual decidirá su aceptación, dicho participantes tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición, deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca a los

31 AGO 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO  
Alcalde Municipal

Revisó: Jesús Miller Díaz Arboleda. Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica  
Proyectó: Oscar Iván Arcila Celis. Profesional Especializado  
Secretaría de salud- Lorena Paola Peña Rendón

HPK

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía de Yumbo

DECRETO No 199 13 SEP 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE INTEGRA EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 se faculta a los Alcaldes para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 decretó la creación de juntas defensoras de animales en cada uno de los municipios del país y determinó la conformación de un comité para dirigirlos.

Que el mandato contenido en el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 fue reiterado y reglamentado en el Decreto 497 de 1973.

Que la Procuraduría General de la Nación reiteradamente –*Memorando N° 013 de marzo de 2014, Boletín 193 de abril de 2014*- ha venido exigiendo el cumplimiento de la mencionada Ley 5 de 1972 y sus Decretos reglamentarios solicitando a los Alcaldes la creación y puesta en funcionamiento de la juntas protectoras de animales.

Que la Ley 1774 de 2016 en el artículo 3 literal C desarrolló el principio de solidaridad social consagrando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales.

Que en la norma antes citada, se señaló que el Estado tiene la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales y denunciar a los que incurran en las mencionadas conductas.

Que de acuerdo con los postulados de la Ley 1774 de 2016, los animales son seres sintientes y por tanto deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado por los humanos.

Que en ese sentido, buscando el bienestar para los animales, en cumplimiento de toda la normatividad anterior, la administración municipal:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la junta defensora de animales en el municipio de Yumbo, la cual se regirá, reglamentará y funcionará conforme a lo establecido por la Ley 5 de 1972 y el Decreto 497 de 1973.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Integrar el comité que dirigirá la junta protectora de animales del municipio de Yumbo así:



Alcaldía de Yumbo

DECRETO No. 199 · 13 SEP 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE INTEGRA EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ.**

1. El Alcalde o su delegado.
2. El inspector de Policía urbano de primera categoría del municipio de Yumbo delegado por el Secretario de Paz y Convivencia.
3. El Personero Municipal.
4. Un representante del Secretario de medio ambiente, agricultura, seguridad alimentaria y pesca de la Gobernación del Valle del Cauca.
5. El Secretario local de salud.
6. El Secretario de educación.
7. Un delegado elegido por las directivas de las instituciones educativas de Yumbo.
8. Dos delegados elegidos entre los miembros de las asociaciones defensoras de animales con sede en el municipio de Yumbo.
9. Un representante de las organizaciones religiosas del municipio de Yumbo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La junta defensora de animales del municipio de Yumbo y el comité que la dirigirá se dará su propio reglamento y ejercerá las funciones conferidas por la Ley 5 de 1972, el Decreto 497 de 1973, la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes, teniendo como prioridad la realización de campañas educativas tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales, evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La junta defensora de animales del municipio de Yumbo se reunirá una vez al mes en las instalaciones de la secretaria local de salud, dependencia que debe prestar todo el apoyo logístico para el debido funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** El área de participación comunitaria de la secretaria de bienestar social coordinará, ejecutará todo lo atinente y necesario para la elección de los delegados que deben realizar las instituciones educativas, los miembros de las asociaciones defensoras de animales y las organizaciones religiosas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Yumbo Valle del Cauca a los 13 SEP 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

Alcalde Municipal

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025 - 6



**Alcaldía  
de Yumbo**

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 2:19 p.m.  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Radicado N°: \_\_\_\_\_

30 AGO 2021

103-08.01. 381

Yumbo, 30 de agosto de 2021

Doctor  
**JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO**  
Alcalde Municipal  
Municipio de Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Concepto Jurídico – Revisión Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SE ACTUALIZA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES Y EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA”

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, y para resolver el problema jurídico planteado es preciso indicar que a través de instrumentos, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia los cuales pasan a ser un componente de bloque dentro del orden interno, entre estos, el Convenio Ramsar sobre Humedales de 1971, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de junio 16 de 1972, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de enero 03 de 1973 y la Ley 807 de 2003, por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres firmada, se ha venido precisando la necesidad de protección de los animales, como seres en nivel de indefensión.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 8 establece como una obligación, tanto del Estado, como de todas las personas que hacen parte del mismo, la protección de las riquezas culturales y naturales del país. En este contexto, teniendo en cuenta que los animales hacen parte integral de la naturaleza, se deduce también la obligación de proteger a los animales.

De igual forma, en el artículo 95, numeral 8 de la Carta Política, estatuyó como deber de todos los ciudadanos y de las personas, las de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Corte Constitucional de Colombia, como máximo órgano guardián de la Constitución, a través de diversas providencias, entre otras las sentencias de constitucionalidad C-666 de 2010, C-889 de 2012, y C-133 de 2019, al igual que el auto 381 de 2019, ha denotado el grado de indefensión de la comunidad de animales y la necesidad de cumplir con el deber de protección a los mismos, consagrado en el marco de los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8 y 313 de la Constitución Política.

Que en el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 se facultó a los Alcaldes Municipales para dirigir la acción administrativa del municipio, para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.



## Alcaldía de Yumbo

Que el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 instituyó la creación de juntas defensoras de animales en cada uno de los municipios del país y determinó la obligación de conformar un Comité para dirigirlos.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de Memorando N° 013 de marzo de 2014 y Boletín 193 de abril de 2014, exigió el cumplimiento de la mentada Ley 5 de 1972 y sus Decretos que la reglamentan, solicitando a los Alcaldes Municipales la creación y puesta en funcionamiento de las juntas protectoras de animales.

Que la Ley 1774 de 2016 en el artículo 3 literal C desarrolló el principio de solidaridad social consagrando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales, tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra aquellos y denunciar a quienes incurran en las mentadas conductas. Por lo tanto, deben recibir especial protección especialmente contra el sufrimiento causado por los humanos.

Que el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, por medio de la promulgación del Decreto Municipal No. 199 del 13 de Septiembre de 2016, creó la Junta Defensora de Animales y se integró el Comité que la dirigiría, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 5 de 1972.

Que de conformidad con lo estatuido en la Ley 1774 de 06 de enero de 2016, la cual modificó la Ley 84 de 1989, generándose una visión normativa diferente, en la cual los animales se consideran como animales sintientes, no como simplemente cosas, lo cual tipificó como conducta punible y reprochable el maltrato a los animales y establece procedimientos de carácter policivo y penal al respecto.

Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipula algunas conductas y/o parámetros que permiten garantizar la protección y el bienestar de los animales.

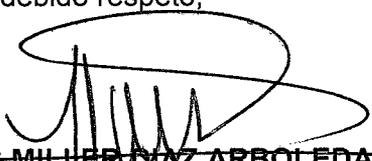
Que propendiendo por el máximo nivel de bienestar para los animales del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 199 de 13 de Septiembre de 2016, y adoptar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de toda la normatividad anterior.

### CONCLUSION

En interpretación de lo expuesto, dando aplicación entre otras, a lo consagrado en el artículo 27 del Código Civil Colombiano<sup>1</sup>, y las normas transcritas anteriormente, se llega a las siguientes conclusiones:

Sin más consideraciones, se emite concepto viable al contenido del Acto Administrativo de la referencia, siendo pertinente la firma de su parte

Con el debido respeto,

  
**JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA**  
Secretario Jurídico  
Municipio de Yumbo

  
**OSCAR IVÁN ARCILA CELIS**  
Profesional Especializado Código 222 Grado 04  
Secretaría Jurídica

<sup>1</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.  
Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-QAL-FO 007
	PROCESO: ASUNTOS LEGALES	TRD: Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	Fecha de Emisión: Julio 30 de 2015
	REGISTRO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	Página 1 de 2

FECHA DE SOLICITUD:	27 de Agosto de 2021
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Secretaria Local de Salud
ASUNTO:	Decreto Por medio del cual se modifica el decreto municipal no. 199 de 13 de septiembre de 2016, y se actualiza la junta defensora de animales y el comité que la dirigirá en el municipio de yumbo-valle del cauca
<b>OBJETO DE LA PETICIÓN (SITUACIÓN JURÍDICA A RESOLVER)</b>	
Por medio del cual se modifica el decreto municipal no. 199 de 13 de septiembre de 2016, y se actualiza la junta defensora de animales y el comité que la dirigirá en el municipio de yumbo-valle del cauca	
<b>MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE</b>	
Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 5 de 1972, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 06 de enero de 2016, la Ley 1801 de 2016	
<b>RAZONES EN QUE SE APOYA LA SOLICITUD EXPRESANDO EN TÉRMINOS GENERALES EL CRITERIO O INTERPRETACIÓN JURÍDICA</b>	
<p>Que a través de instrumentos, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia los cuales pasan a ser un componente de bloque dentro del orden interno, entre estos, el Convenio Ramsar sobre Humedales de 1971, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de junio 16 de 1972, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de enero 03 de 1973 y la Ley 807 de 2003, por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres firmada, se ha venido precisando la necesidad de protección de los animales, como seres en nivel de indefensión.</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 8 establece como una obligación, tanto del Estado, como de todas las personas que hacen parte del mismo, la protección de las riquezas culturales y naturales del país. En este contexto, teniendo en cuenta que los animales hacen parte integral de la naturaleza, se deduce también la obligación de proteger a los animales.</p> <p>De igual forma, en el artículo 95, numeral 8 de la Carta Política, estatuyó como deber de todos los ciudadanos y de las personas, las de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p> <p>Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Que la Corte Constitucional de Colombia, como máximo órgano guardián de la Constitución, a través de diversas providencias, entre otras las sentencias de constitucionalidad C-666 de 2010, C-889 de 2012, y C-133 de 2019, al igual que el auto 381 de 2019, ha denotado el grado de indefensión de la comunidad de animales y la necesidad de cumplir con el deber de protección a los mismos, consagrado en el marco de los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8 y 313 de la Constitución Política.</p>	

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-QAL-FO 007
	PROCESO: ASUNTOS LEGALES	TRD: Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	Fecha de Emisión: Julio 30 de 2015
	REGISTRO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	Página 2 de 2

Que en el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 se facultó a los Alcaldes Municipales para dirigir la acción administrativa del municipio, para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 instituyó la creación de juntas defensoras de animales en cada uno de los municipios del país y determinó la obligación de conformar un Comité para dirigirlos.

Que la disposición denominada en el artículo 1 de la citada Ley 5 de 1972 fue reiterada y reglamentada por el Decreto 497 de 1973.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de Memorando N° 013 de marzo de 2014 y Boletín 193 de abril de 2014, exigió el cumplimiento de la mentada Ley 5 de 1972 y sus Decretos que la reglamentan, solicitando a los Alcaldes Municipales la creación y puesta en funcionamiento de las juntas protectoras de animales.

Que la Ley 1774 de 2016 en el artículo 3 literal C desarrolló el principio de solidaridad social consagrando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales, tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra aquellos y denunciar a quienes incurran en las mentadas conductas. Por lo tanto, deben recibir especial protección especialmente contra el sufrimiento causado por los humanos.

Que el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, por medio de la promulgación del Decreto Municipal No. 199 del 13 de Septiembre de 2016, creó la Junta Defensora de Animales y se integró el Comité que la dirigiría, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 5 de 1972.

Que de conformidad con lo estatuido en la Ley 1774 de 06 de enero de 2016, la cual modificó la Ley 84 de 1989, generándose una visión normativa diferente, en la cual lo animales se consideran como animales sintientes, como como simplemente cosas, lo cual tipificó como conducta punible y reprochable el maltrato a los animales y establece procedimientos de carácter policivo y penal al respecto.

Que la Ley 1801 de 2016, por la Cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipula algunas conductas y/o parámetros que permiten garantizar la protección y el bienestar de los animales.

Que propendiendo por el máximo nivel de bienestar para los animales del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 199 de 13 de Septiembre de 2016, y adoptar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de toda la normatividad anterior.



FIRMA  
 NOMBRE: LORENA PAOLA PEÑA RENDON  
 CARGO: Secretaria Local de Salud

Proyecto: Brayan Oviedo Bonilla - Abogado contratista

**SECRETARIA JURÍDICA**  
 Fecha: 27 Agosto 2014  
 Hora: 4: 23 PM  
 Recibido: B. de Castro



**Alcaldía  
de Yumbo**

160.29 \_\_\_\_\_

Yumbo, 27 de agosto de 2021

Doctora

**LORENA PAOLA PEÑA RENDON**

Secretaria Local de Salud

Yumbo (V).

**Asunto:** POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SE ACTUALIZA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES Y EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA.

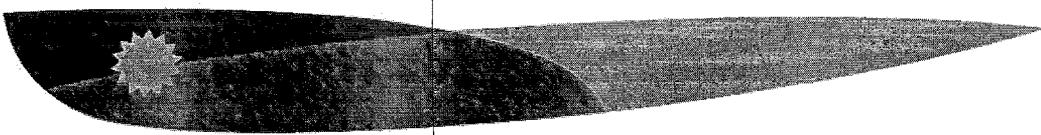
Que a través de instrumentos, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia los cuales pasan a ser un componente de bloque dentro del orden interno, entre estos, el Convenio Ramsar sobre Humedales de 1971, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de junio 16 de 1972, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de enero 03 de 1973 y la Ley 807 de 2003, por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres firmada, se ha venido precisando la necesidad de protección de los animales, como seres en nivel de indefensión.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 8 establece como una obligación, tanto del Estado, como de todas las personas que hacen parte del mismo, la protección de las riquezas culturales y naturales del país. En este contexto, teniendo en cuenta que los animales hacen parte integral de la naturaleza, se deduce también la obligación de proteger a los animales.

De igual forma, en el artículo 95, numeral 8 de la Carta Política, estatuyó como deber de todos los ciudadanos y de las personas, las de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Corte Constitucional de Colombia, como máximo órgano guardián de la Constitución, a través de diversas providencias, entre otras las sentencias de constitucionalidad C-666 de 2010, C-889 de 2012, y C-133 de 2019, al igual que el auto 381 de 2019, ha denotado el grado de indefensión de la comunidad de animales y la necesidad de cumplir con el deber de protección a los mismos, consagrado en el marco de los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8 y 313 de la Constitución Política.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

Que en el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 se facultó a los Alcaldes Municipales para dirigir la acción administrativa del municipio, para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 instituyó la creación de juntas defensoras de animales en cada uno de los municipios del país y determinó la obligación de conformar un Comité para dirigirlos.

Que la disposición denominada en el artículo 1 de la citada Ley 5 de 1972 fue reiterada y reglamentada por el Decreto 497 de 1973.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de Memorando N° 013 de marzo de 2014 y Boletín 193 de abril de 2014, exigió el cumplimiento de la mentada Ley 5 de 1972 y sus Decretos que la reglamentan, solicitando a los Alcaldes Municipales la creación y puesta en funcionamiento de las juntas protectoras de animales.

Que la Ley 1774 de 2016 en el artículo 3 literal C desarrolló el principio de solidaridad social consagrando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales, tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra aquellos y denunciar a quienes incurran en las mentadas conductas. Por lo tanto, deben recibir especial protección especialmente contra el sufrimiento causado por los humanos.

Que el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, por medio de la promulgación del Decreto Municipal No. 199 del 13 de Septiembre de 2016, creó la Junta Defensora de Animales y se integró el Comité que la dirigiría, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 5 de 1972.

Que de conformidad con lo estatuido en la Ley 1774 de 06 de enero de 2016, la cual modificó la Ley 84 de 1989, generándose una visión normativa diferente, en la cual los animales se consideran como animales sintientes, como simplemente cosas, lo cual tipificó como conducta punible y reprochable el maltrato a los animales y establece procedimientos de carácter policivo y penal al respecto.

Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipula algunas conductas y/o parámetros que permiten garantizar la protección y el bienestar de los animales.

Que propendiendo por el máximo nivel de bienestar para los animales del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 199 de 13 de septiembre de 2016, y adoptar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de toda la normatividad anterior

Por lo tanto, es necesario tener un instrumento jurídico, para la adoptar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de toda la normatividad vigente.

Atentamente,

**BRAYAN OVIEDO BONILLA.**

Abogado – contratista



**Alcaldía  
de Yumbo**

160.29 \_\_\_\_\_

Yumbo, 27 de agosto de 2021

Doctora

**LORENA PAOLA PEÑA RENDON**

Secretaria Local de Salud

Yumbo (V).

**Asunto:** POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SE ACTUALIZA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES Y EL COMITÉ QUE LA DIRIGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA.

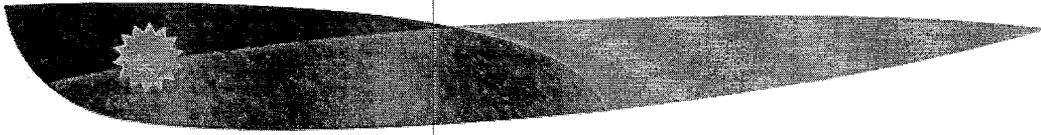
Que a través de instrumentos, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia los cuales pasan a ser un componente de bloque dentro del orden interno, entre estos, el Convenio Ramsar sobre Humedales de 1971, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de junio 16 de 1972, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de enero 03 de 1973 y la Ley 807 de 2003, por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres firmada, se ha venido precisando la necesidad de protección de los animales, como seres en nivel de indefensión.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 8 establece como una obligación, tanto del Estado, como de todas las personas que hacen parte del mismo, la protección de las riquezas culturales y naturales del país. En este contexto, teniendo en cuenta que los animales hacen parte integral de la naturaleza, se deduce también la obligación de proteger a los animales.

De igual forma, en el artículo 95, numeral 8 de la Carta Política, estatuyó como deber de todos los ciudadanos y de las personas, las de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Corte Constitucional de Colombia, como máximo órgano guardián de la Constitución, a través de diversas providencias, entre otras las sentencias de constitucionalidad C-666 de 2010, C-889 de 2012, y C-133 de 2019, al igual que el auto 381 de 2019, ha denotado el grado de indefensión de la comunidad de animales y la necesidad de cumplir con el deber de protección a los mismos, consagrado en el marco de los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8 y 313 de la Constitución Política.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

Que en el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 se facultó a los Alcaldes Municipales para dirigir la acción administrativa del municipio, para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 instituyó la creación de juntas defensoras de animales en cada uno de los municipios del país y determinó la obligación de conformar un Comité para dirigir las.

Que la disposición denominada en el artículo 1 de la citada Ley 5 de 1972 fue reiterada y reglamentada por el Decreto 497 de 1973.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de Memorando N° 013 de marzo de 2014 y Boletín 193 de abril de 2014, exigió el cumplimiento de la mentada Ley 5 de 1972 y sus Decretos que la reglamentan, solicitando a los Alcaldes Municipales la creación y puesta en funcionamiento de las juntas protectoras de animales.

Que la Ley 1774 de 2016 en el artículo 3 literal C desarrolló el principio de solidaridad social consagrando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales, tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra aquellos y denunciar a quienes incurran en las mentadas conductas. Por lo tanto, deben recibir especial protección especialmente contra el sufrimiento causado por los humanos.

Que el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, por medio de la promulgación del Decreto Municipal No. 199 del 13 de Septiembre de 2016, creó la Junta Defensora de Animales y se integró el Comité que la dirigiría, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 5 de 1972.

Que de conformidad con lo estatuido en la Ley 1774 de 06 de enero de 2016, la cual modificó la Ley 84 de 1989, generándose una visión normativa diferente, en la cual los animales se consideran como animales sintientes, como simplemente cosas, lo cual tipificó como conducta punible y reprochable el maltrato a los animales y establece procedimientos de carácter policivo y penal al respecto.

Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipula algunas conductas y/o parámetros que permiten garantizar la protección y el bienestar de los animales.

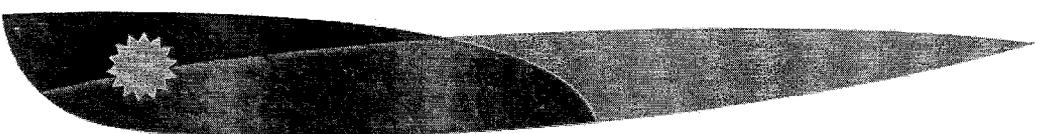
Que propendiendo por el máximo nivel de bienestar para los animales del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 199 de 13 de septiembre de 2016, y adoptar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de toda la normatividad anterior

Por lo tanto, es necesario tener un instrumento jurídico, para la adoptar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de toda la normatividad vigente.

Atentamente,

**BRAYAN OVIEDO BONILLA.**

Abogado – contratista



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501